

POR TANTO

Para facilitar la efectividad funcional se adoptan las siguientes:

NORMAS BÁSICAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL ANTICORRUPCIÓN DE HONDURAS (CIAH).

**CAPÍTULO I
OBJETIVO Y ALCANCE**

Artículo 1. OBJETIVO

La Coordinación Interinstitucional Anticorrupción de Honduras (CIAH) es una instancia colegiada que busca fortalecer la institucionalidad por medio del establecimiento y ejecución concertada de un plan de acción en contra de la corrupción que incluya políticas, estrategias y medidas; así como los mecanismos de seguimiento y evaluación que aseguren la implementación efectiva del mismo.

Artículo 2. ALCANCE.

Sin perjuicio de la independencia o autonomía que corresponde a cada entidad miembro de conformidad a su ley, las presentes normas regulan la actividad de coordinación que en el marco de sus funciones y atribuciones podrán ejercer para la consecución del objetivo de la CIAH.

**CAPÍTULO II
INTEGRACIÓN, FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y COMPROMISOS**

Artículo 3. La Coordinación Interinstitucional Anticorrupción de Honduras (CIAH) estará integrada por las autoridades representantes de las siguientes instituciones:

- a) Corte Suprema de Justicia (CSJ);
- b) Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH);
- c) Consejo Nacional Anticorrupción (CNA);
- d) Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP);
- e) Ministerio Público (MP);
- f) Procuraduría General de la República (PGR);
- g) Tribunal Superior de Cuentas (TSC).

La CIAH podrá decidir la incorporación de otras instituciones de análoga naturaleza y comprometidas con el objetivo previsto en el Art.1.

Las resoluciones de la CIAH se adoptarán por mayoría simple.

Cada institución acreditará ante el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) un representante propietario con capacidad de decisión, con su respectivo enlace técnico, procurando la mayor estabilidad en la participación de los mismos.

Artículo 4. La CIAH actuará por medio de la Mesa de Coordinación (LA MESA) y del Grupo de Apoyo Técnico de la misma.

Artículo 5. El Coordinador de la CIAH será el CNA, con las siguientes funciones:

- a. Organizar y facilitar las reuniones de coordinación;
- b. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en cada sesión;
- c. Informar a la ciudadanía sobre los avances del Plan de Acción;
- d. Elaborar documentos con los resultados del Plan de Acción;
- e. Servir de Secretaría Técnica de LA MESA y del Grupo de Apoyo Técnico;
- f. Realizar las acciones que le encomiende LA MESA y las demás que fueren compatibles con el objetivo de la CIAH.

Artículo 6. Los representantes propietarios de cada una de las instituciones miembros de la CIAH constituirán LA MESA, la cual será la responsable de poner en funcionamiento el mecanismo de coordinación interinstitucional que permita planificar, concertar acciones e informar a la ciudadanía sobre los avances en materia de lucha contra la corrupción en el país y de los esfuerzos de coordinación que se realicen.

Son atribuciones de LA MESA:

- a. Verificar y recomendar acciones y mecanismos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de los compromisos suscritos en las Convenciones Internacionales contra la Corrupción y las medidas contenidas en el Plan de Acción para la Implementación de las Recomendaciones del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción en Honduras;
- b. Aprobar el Plan de Acción propuesto por el grupo técnico, dar seguimiento y evaluar periódicamente los avances y obstáculos del Plan de Acción aprobado, hacer los ajustes

y brindar el apoyo correspondiente según el caso, para alcanzar el objetivo propuesto;

- c. Promover y apoyar el fortalecimiento y la consolidación institucional de las entidades miembros de la CIAH y contribuir a la sensibilización de las autoridades competentes sobre la importancia de asignar oportunamente los recursos necesarios para el buen desarrollo de sus funciones en la lucha contra la corrupción;
- d. Intercambiar información sobre los casos de corrupción que, a juicio de la Mesa de Coordinación, ameriten ese intercambio y la coordinación de acciones, salvo criterio en contrario justificado de la institución que lleva a cargo la investigación;
- e. Examinar, las medidas, ajustes o procedimientos que se juzgue conveniente para optimizar el desempeño coordinado de las instituciones miembros de la CIAH;
- f. Promover políticas, estrategias y planes anticorrupción;
- g. Decidir la incorporación de nuevos miembros;
- h. Invitar a sus reuniones a personas naturales o jurídicas que considere pertinentes en función de los temas a tratar;
- i. Otras compatibles con el objetivo y la naturaleza de la CIAH.

LA MESA sesionará ordinariamente, por lo menos una vez al mes en la sede del Consejo Nacional Anticorrupción, y en forma extraordinaria cuando se amerite, a juicio del Coordinador o de dos miembros de LA MESA.

Artículo 7. Los enlaces técnicos de cada una de las instituciones miembros constituirán el Grupo de Apoyo Técnico, el cual será responsable de la preparación del Plan de Acción, de someterlo a la aprobación de LA MESA, de colaborar para su cumplimiento e informar oportunamente a LA MESA del efectivo cumplimiento del mismo.

Artículo 8. Los representantes de las entidades miembros se comprometen a:

- a. Participar activamente, informarse y expresar su opinión, a fin de contribuir a la mejor toma colegiada de decisiones.
- b. Cumplir con los acuerdos de LA MESA y velar, dentro de sus instituciones por el cumplimiento del Plan de Acción definido; dejando a salvo la autonomía de cada institución tal como se indica en lo normado en el Art. 2.
- c. De conformidad con los principios fundamentales de sus ordenamientos jurídicos particulares y sin menoscabo de

su respectiva independencia, proveer de la información necesaria a los demás integrantes de La Mesa o del Grupo Técnico y solicitar la colaboración o apoyo que considere oportunos.

- d. Hacer uso responsable de la información que se reciba para las deliberaciones, bajo la premisa que ésta es de carácter confidencial y debe mantenerse en reserva aún cuando se deje de integrar La Mesa o el Grupo Técnico.
- e. Cumplir con normas de conducta ética para prevenir conflictos de interés en cualquier asunto de que conociere LA MESA o el Grupo Técnico y, en su caso, abstenerse de toda intervención y asegurar que la institución miembro designe a otro funcionario para que conozca el asunto en mención.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 9. Las convocatorias a reuniones de la CIAH, acompañadas del proyecto de agenda, se cursarán por el Consejo Nacional Anticorrupción con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha de la reunión acordada, salvo casos de urgencia.

Artículo 10. Las presentes Normas Básicas de Funcionamiento de la Coordinación Interinstitucional Anticorrupción de Honduras (CIAH), entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por todos sus miembros, debiéndose publicar en el Diario Oficial La Gaceta y difundir por los diferentes medios de comunicación para conocimiento de la ciudadanía.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 julio, 2009

JORGE RIVERA AVILÉS

Corte Suprema de Justicia

RAMÓN CUSTODIO LÓPEZ

Comisionado Nacional de los Derechos Humanos

JUAN F. FERRERA LÓPEZ

Consejo Nacional Anticorrupción

ELIZABETH CHIUZ SIERRA

Instituto de Acceso a la Información Pública

LUIS ALBERTO RUIZ ÁVILA

Ministerio Público

ROSA AMÉRICA MIRANDA

Procuraduría General de la República

RENÁN SAGASTUME FERNÁNDEZ

Tribunal Superior de Cuentas